



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por DEIMER DAVID ARIAS CRESPO contra JHON JAIDER MARRUGO CASTILLA la cual se radico bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00531 -00. Provea.

Arjona, octubre 12 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por DEIMER DAVID ARIAS CRESPO contra JHON JAIDER MARRUGO CASTILLA por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda una letra de cambio de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero que resulta a cargo de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de DEIMER DAVID ARIAS CRESPO contra JHON JAIDER MARRUGO CASTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.928.806 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. \$2.000.000.00 por concepto de capital, más los intereses legales las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndoles saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente la medida de embargo solicitada, el juzgado decreta el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado, como trabajador de la empresa MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad, indicándole que los dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta localidad bajo la

modalidad TIPO 1, a órdenes del juzgado y a favor de la parte demandante y Limitar del embargo en la suma de \$ 3.000.000.00

Téngase a la DR. SANTIAGO LOPEZ RUEDA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

